



Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2025-MDP

Paucará, 22 de abril de 2025

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 008-2025-MDP, de fecha 22 de abril de 2025, bajo la convocatoria y conducción del señor alcalde Sr. Andrés Enríquez Muñoz de la Municipalidad Distrital de Paucará y con asistencia de los señores regidores se realizó en la instalación de concejo municipal; y;

VISTO:

Memorando N° 464-2025-GM/MDP, de fecha 09 de abril, emitido por Gerencia Municipal, sobre la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Paucará, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; dicha autonomía debe ser ejercida en asuntos de su competencia municipal y dentro de los límites que la ley señala;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de función de fiscalización, en el artículo 9° desarrolla las atribuciones del Concejo Municipal, tales como el descrito en el numeral 35 que dice: "Designar, a propuesta del alcalde al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario (...)"

Que, la norma antes mencionada, en su Tercera Disposición Complementaria Final y en concordancia con el numeral 27 artículo 20° estipula que "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario (...), el alcalde (...) presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna (...)",

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, dispone, que: 'Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de concejo municipal, **siendo la designación por dos años renovables**. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)"

Que, es preciso señalar que, para el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 1000-2023-SERVIR-GPGSC, el cual recomienda, además del procedimiento a seguir para la designación del Secretario Técnico del PAD, que las funciones de este servidor son ejercidas necesariamente en adición a las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



funciones que ya viene realizando en la entidad, por lo que no es posible, para estos niveles de gobierno, la contratación del secretario técnico va concurso público.

Que, al elegirse al secretario técnico del PAD, su designación se realizará por un periodo de dos (2) años, renovables por una sola vez, y por el mismo periodo. Por tanto, no es posible que la designación del secretario técnico del PAD se realice por un plazo menor o mayor a lo establecido en la normativa vigente;

Que, lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del alcalde y las atribuciones del Concejo Municipal "Proponer al Concejo Municipal las temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional", y en el literal ii) del artículo 8° describe como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Designar, a propuesta del Alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario"

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y con la dispensa de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó con **VOTO UNANIME**, la siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, que designa a la Abog. Teodosio Huarcaya Ircañaupa, servidor contratado mediante régimen del Decreto Legislativo N° 276, como secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Paucará.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2025, A LA ABOG. YENNI GUISELA GARCIA DE LA CRUZ, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Paucará, precisando que la designación es en adición a sus funciones, como servidor contratado CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y al amparo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en la mencionada Ley y su Reglamento, y otras disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, la notificación y distribución a las áreas involucradas para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo, con conocimiento a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, para remitir informe de cumplimiento al pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Oficina de Computación e Informática para la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la municipalidad distrital de Paucará (www.munipaucará.gob.pe), en cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCAMELICA

Andrés Enriquez Nuñez
ALCALDE